

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ADRIANA DUQUE HENAO Y GERARDO MARÍA ARANGO RIVERA** quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. **30.314.123 y 75.065.177, respectivamente**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DE MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ADRIANA DUQUE HENAO Y GERARDO MARÍA ARANGO RIVERA** quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. **30.314.123 y 75.065.177, respectivamente**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como prueba los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al estudiante de derecho **JUAN DAVID MONTEJO RUEDA** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 1.120.507.316, adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, para representar a las partes en este proceso y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54919f72b4ae9ccd25b3dfd1b2a2bcbd962e914cec4645f598a1a5ebf54d0e36**

Documento generado en 23/01/2023 02:13:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**